

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MULTILINGÜISMO

DECISIÓN DE LA MESA

DE 1 DE JULIO DE 2019¹

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 24 y 342,
- Visto el Reglamento n.º 1 de 1958 del Consejo por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea,
- Visto el Reglamento interno del Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 25, apartados 2 y 9, 32, apartado 1, 167, 168, 180, apartado 6, 203, 204, 205, 208, apartado 9 y 226, apartado 6, así como el anexo IV punto 7,
- Visto el Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor» entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016²,
- Vista la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de junio de 2007, sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión y, en concreto, sus apartados 7, 8 y 40,
- Visto el Código de Conducta para la negociación en el marco del procedimiento legislativo ordinario, de 28 de septiembre de 2017,
- Vista la Decisión de la Mesa, de 12 de diciembre de 2011, sobre «Multilingüismo pleno con una utilización eficiente de los recursos en la interpretación – aplicación de la decisión sobre el presupuesto del Parlamento Europeo para el ejercicio 2012»,
- Vista la Decisión de la Mesa, de 15 de diciembre de 2014, sobre las normas relativas a los desplazamientos de las delegaciones de las comisiones parlamentarias fuera de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 6,
- Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes, 15 de octubre de 2015, sobre las disposiciones de aplicación que rigen las misiones de observación electoral y, en particular, su artículo 6,
- Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 2013, titulada «Hacia unos servicios de interpretación más eficaces y rentables en el Parlamento Europeo»³,
- Visto el Acuerdo marco de cooperación de 15 de marzo de 2006 concluido con el Defensor del Pueblo Europeo,

¹ El presente Código de Conducta sustituye al Código de Conducta de 16 de junio de 2014.

² DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

³ P7_TA-PROV(2013)0347.

- Vistas las modalidades prácticas administrativas entre el Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de julio de 2011, para la aplicación del artículo 294, apartado 4, del TFUE en caso de acuerdo en primera lectura,
- Visto el acuerdo de cooperación, de 5 de febrero de 2014, celebrado entre el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Resolución, de 29 de marzo de 2012, sobre el estado de previsiones para el ejercicio 2013, el Parlamento defendió el principio del multilingüismo y destacó la naturaleza única del Parlamento en lo que se refiere a las necesidades de interpretación y traducción, al tiempo que subrayó la importancia que reviste la cooperación interinstitucional en este ámbito.
- (2) Los documentos elaborados por el Parlamento deben tener el máximo nivel de calidad posible. Debe prestarse especial atención a la calidad cuando el Parlamento actúa como legislador, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre «Legislar mejor».
- (3) Para mantener el alto nivel de calidad de los servicios lingüísticos del Parlamento, factor indispensable para garantizar plenamente el derecho de los diputados a expresarse en la lengua de su elección, todos los usuarios deben respetar escrupulosamente las obligaciones establecidas en el presente Código de Conducta a la hora de recurrir a los servicios lingüísticos.
- (4) La aplicación duradera del multilingüismo integral depende de una plena concienciación de los usuarios de los servicios lingüísticos en cuanto al coste que supone la prestación de estos servicios y, por ende, de una mayor responsabilización para el óptimo uso de los mismos, con una utilización eficiente de los recursos.
- (5) Durante el periodo transitorio de escasez de recursos lingüísticos tras una ampliación, son necesarias medidas particulares de distribución de estos recursos.

APRUEBA LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Disposiciones generales

1. Los derechos lingüísticos de los diputados están regulados en el Reglamento del Parlamento Europeo. Estos derechos se garantizan sobre la base de los principios del «multilingüismo integral con una utilización eficiente de los recursos». El presente Código de Conducta fija las correspondientes normas de desarrollo y, en particular, las prioridades que deben seguirse cuando los recursos lingüísticos no permitan proporcionar todos los servicios solicitados.
2. Los servicios lingüísticos ofrecidos por el Parlamento Europeo se gestionan de acuerdo con los principios del «multilingüismo integral con una utilización eficiente de los recursos».

Con ello se respeta íntegramente el derecho de los diputados a utilizar la lengua oficial de su elección, conforme al Reglamento del Parlamento Europeo. La gestión de los recursos que deben consagrarse al multilingüismo se llevará a cabo en función de las necesidades reales de los usuarios, de su responsabilización y de una mejor planificación de las solicitudes de servicios lingüísticos. Los usuarios tienen plena competencia para definir sus necesidades lingüísticas, pero corresponde al servicio proveedor definir los procedimientos y decisiones necesarias para garantizar los servicios solicitados.

3. El proyecto de calendario de los periodos parciales de sesiones, así como de las semanas reservadas a actividades exteriores fuera de los periodos parciales de sesiones, presentado a la Conferencia de Presidentes tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las obligaciones del «multilingüismo integral con una utilización eficiente de los recursos» para el trabajo de los órganos oficiales de la Institución.
4. Los servicios de interpretación y de traducción se reservarán para los usuarios y las categorías de documentos enumerados en los artículos 2 y 14. Salvo autorización expresa y excepcional de la Mesa, no se podrán facilitar ni a los diputados con carácter individual ni a organismos exteriores. La finalización jurídico-lingüística se reservará para las categorías de documentos enumeradas en el artículo 10.
5. Las reuniones de los grupos políticos se rigen por la «Reglamentación relativa a las reuniones de los grupos políticos». Cuando los recursos lingüísticos no permitan proporcionar a los grupos todos los servicios solicitados, se aplicarán los procedimientos establecidos por el presente Código de Conducta.

PARTE I INTERPRETACIÓN

Artículo 2

Orden de prioridades para los usuarios de la interpretación

1. La interpretación se reservará para los usuarios en el siguiente orden de prioridades:
 - a) el Pleno;
 - b) las reuniones políticas prioritarias, como las reuniones del presidente, de los órganos del Parlamento (según se definen en el título I, capítulo III, del Reglamento del PE) y de sus grupos de trabajo, y de los comités de conciliación;
 - c)
 - i) las comisiones parlamentarias, las delegaciones parlamentarias, los diálogos tripartitos y las reuniones de ponentes alternativos: durante los periodos reservados a las comisiones, las comisiones y las delegaciones parlamentarias y los diálogos tripartitos tendrán prioridad con respecto a todos los demás usuarios, excepto los mencionados en las letras a) y b);
 - ii) los grupos políticos: durante los periodos parciales de sesiones y los periodos reservados a los grupos, los grupos políticos tendrán prioridad con respecto a todos los demás usuarios, excepto los mencionados en las letras a) y b);
 - d) las reuniones conjuntas del Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales de la UE;

- e) las conferencias de prensa, las acciones institucionales de información en los medios de comunicación, incluidos los seminarios; otros actos institucionales de comunicación;
- f) los demás órganos oficiales autorizados por la Mesa y la Conferencia de Presidentes;
- g) algunos actos administrativos para los cuales el secretario general haya autorizado interpretación.

La interpretación se reservará, en principio, para las reuniones de los órganos parlamentarios. Por lo tanto, la interpretación para reuniones administrativas solo podrá concederse previa autorización del secretario general, sobre la base de una solicitud debidamente justificada del usuario y de un dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias (DG LINC) sobre la disponibilidad de recursos con vistas a asignar a la reunión una franja en la que no se celebren un gran número de reuniones parlamentarias.

- 2. El Parlamento facilitará también un servicio de interpretación a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE (de acuerdo con el Protocolo n.º 1 del Acuerdo de Cotonú) y a la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, a la Asamblea Parlamentaria EuroNest y a las reuniones parlamentarias mixtas (de conformidad con la normativa en vigor), así como al Defensor del Pueblo Europeo (de conformidad con el Acuerdo marco de cooperación de 15 de marzo de 2006).
- 3. Por otra parte, el Parlamento facilitará servicios de interpretación a otras instituciones europeas y al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo en el marco del acuerdo de cooperación de 5 de febrero de 2014.

Artículo 3 *Gestión de la interpretación*

- 1. La interpretación para todos los usuarios a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, será facilitada exclusivamente por la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias.
- 2. La interpretación se realizará con arreglo a un régimen mixto basado en perfiles de interpretación definidos en el artículo 4, apartado 1 y todos los sistemas de interpretación reconocidos como tales, en función de las necesidades lingüísticas reales y de las disponibilidades en el mercado de intérpretes. Se promoverá que los diputados faciliten información sobre su lengua o lenguas oficiales de elección a efectos de fijar perfiles de interpretación para determinados tipos de reuniones en que los recursos lingüísticos no sean suficientes para prestar todos los servicios solicitados.
- 3. La gestión de los recursos de interpretación se basará en un sistema que permita el intercambio de información en el sentido dado por el artículo 2 entre usuarios, los servicios solicitantes y la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias.

4. Los diputados a título individual podrán disponer de servicio de interpretación ad personam siempre que ejerzan las funciones con derecho a este servicio de conformidad con lo previsto en el anexo 1.

Artículo 4

Régimen lingüístico de las reuniones en los lugares de trabajo

1. Para las reuniones en los lugares de trabajo, todo usuario, a excepción del Pleno, fijará, al constituirse, y actualizará un perfil de interpretación teniendo en cuenta la información facilitada a los diputados que compongan el órgano en cuestión y la elección de una o más lenguas oficiales para las reuniones oficiales.

El perfil de interpretación tendrá en cuenta las lenguas del siguiente modo:

- a) Perfil estándar - basado en las lenguas de primera opción en que los diputados manifiesten poder expresarse y/o recibir interpretación, hasta el máximo posible en la sala de reunión.
- b) Perfil asimétrico - basado en las lenguas de primera opción en que los diputados deseen expresarse y las lenguas de segunda opción para recepción de interpretación en caso de que la lengua de primera opción no esté disponible.

En circunstancias excepcionales podrá facilitarse un perfil básico basado en las lenguas de segunda opción en que los diputados manifiesten poder expresarse y/o recibir interpretación en caso de que la lengua de primera opción no esté disponible.

2. La gestión del perfil será competencia de la secretaría del órgano, de acuerdo con su presidencia. Se actualizará regularmente según las lenguas solicitadas y efectivamente utilizadas, de común acuerdo entre los servicios competentes.
3. Las reuniones se organizarán sobre la base del perfil de interpretación estándar, como regla general. Cuando la asistencia previsible de los diputados e invitados oficiales a una reunión particular permita tener la certeza de que una lengua no es necesaria, la secretaría del órgano informará inmediatamente de ello a los servicios que pudieran plantearse solicitar conjuntamente la aplicación en parte o en su totalidad otro de los demás perfiles de interpretación.

Artículo 5

Régimen lingüístico de las reuniones fuera de los lugares de trabajo

Comisiones y delegaciones parlamentarias

1. El régimen lingüístico se fijará de conformidad con el artículo 167, apartados 3 y 4, del Reglamento, previa confirmación por los miembros de su asistencia a la reunión, a más tardar, el jueves de la segunda semana anterior a la reunión de que se trate.
2. Para las misiones efectuadas durante las semanas reservadas a actividades parlamentarias exteriores, el perfil de interpretación estándar para misiones podrá incluir hasta un máximo de cinco lenguas del perfil lingüístico de interpretación estándar de la comisión o

delegación. Se podrán ofrecer otras lenguas en modo asimétrico si ello no requiere un aumento del número de cabinas de interpretación y/o de intérpretes. En circunstancias excepcionales, la Mesa podrá autorizar la interpretación en más de cinco lenguas cuando los recursos presupuestarios y la disponibilidad de intérpretes así lo permitan⁴.

3. Para las misiones efectuadas fuera de las semanas reservadas a actividades parlamentarias exteriores, se aplicará un régimen lingüístico para las misiones limitado que no podrá exceder de la interpretación a una sola lengua del perfil de interpretación estándar de la comisión o delegación.

Grupos políticos

4. Se ofrecerá interpretación activa en un 60 % como máximo de las lenguas del perfil de interpretación estándar, sin que el número de lenguas activas pueda ser superior a siete. Se podrá ofrecer en modo asimétrico interpretación pasiva de las otras lenguas representadas en el grupo si ello no requiere un aumento del número de cabinas de interpretación y/o de intérpretes.

Si la lengua del país anfitrión no forma parte del perfil lingüístico de interpretación estándar del grupo, se podrá ofrecer por añadidura interpretación activa y pasiva en dicha lengua. En circunstancias extraordinarias, la Mesa podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo. En su caso, podrá pedir al grupo que participe en los gastos ocasionados por la excepción solicitada.

Artículo 6

Programación, coordinación y tramitación de las solicitudes de reunión con interpretación

1. Las Direcciones Generales de Políticas Interiores y Políticas Exteriores y los secretarios generales de los grupos políticos presentarán a la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias las solicitudes de sus órganos permanentes⁵ con tres meses de antelación, garantizando el escalonamiento equilibrado de las reuniones en todas las franjas horarias⁶ de la semana de trabajo.
2. El Servicio del Calendario de Reuniones, por una parte, y los secretarios generales de los grupos políticos, por otra, adoptarán las medidas necesarias para la coordinación de las solicitudes de sus usuarios respectivos, en particular cuando se trate de solicitudes de reuniones extraordinarias y de última hora.
3. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias tramitará las solicitudes de acuerdo con las prioridades fijadas por el servicio solicitante, teniendo en cuenta el orden de prioridades establecido en el artículo 2, apartado 1 y los perfiles de interpretación definidos en el artículo 4, apartado 1.
4. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias, junto con los servicios solicitantes, se encargará de la coordinación necesaria en caso de que un usuario presente

⁴ Los usuarios deberán presentar una solicitud debidamente justificada sobre la que la Dirección General de Interpretación y Conferencias elaborará un dictamen técnico.

⁵ Según lo estipulado en el anexo VI del Reglamento interno.

⁶ Sobre la base de dos franjas horarias de cuatro horas al día.

una solicitud de reunión con interpretación para una franja horaria normalmente reservada para otro usuario. Sin embargo, corresponderá al usuario recabar, cuando proceda, el acuerdo de las autoridades políticas en caso de excepción al calendario parlamentario.

5. En caso de solicitudes simultáneas del mismo nivel de prioridad o en los casos de fuerza mayor contemplados en el artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a), el asunto se someterá a la autorización previa del secretario general sobre la base de una solicitud debidamente justificada del usuario y el Servicio del Calendario de Reuniones y de un dictamen técnico sobre la disponibilidad de recursos elaborado por la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias⁷.

Artículo 7 *Principios de programación*

1. A excepción de las semanas de sesiones y en función de los recursos humanos disponibles, el número de reuniones paralelas con interpretación no superará en ningún caso las 16 reuniones al día⁸. Dentro de este número máximo, se aplicarán los siguientes límites:
 - un máximo de 5 reuniones en las que podrán cubrirse hasta 23 lenguas oficiales (para una de ellas, la sesión plenaria, podrán cubrirse todas las lenguas oficiales);
 - 4 reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta 16 lenguas oficiales⁹;
 - 5 reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta 12 lenguas oficiales; y
 - 2 reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta 6 lenguas oficiales.
2. Las comisiones organizarán sus reuniones ordinarias durante las semanas reservadas a las reuniones de comisión y elegirán la hora entre:
 - Franja A: del lunes al mediodía al martes por la tarde (3 medias jornadas como máximo), y
 - Franja B: del miércoles por la mañana al jueves por la tarde (4 medias jornadas como máximo).

Los martes y miércoles por la tarde de las semanas destinadas a las reuniones de comisión, se reservarán 5 franjas horarias para los diálogos tripartitos y las reuniones de ponentes alternativos asociadas a ellos y 11 franjas horarias para las reuniones de comisión, o bien 4 franjas horarias para los diálogos tripartitos y las reuniones de ponentes alternativos asociadas a ellos en caso de que se celebren 12 reuniones de comisión, mientras que las reuniones de las delegaciones en principio se programarán en las franjas horarias del jueves por la tarde.
3. La duración máxima de la interpretación para reuniones es de cuatro horas por media jornada, con excepción de las reuniones de los usuarios mencionados en el artículo 2, apartado 1, letras a) y b). Cuando se sobrepase este límite, los recursos de interpretación

⁷ La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias podrá proponer otras franjas horarias disponibles próximas a la franja solicitada con objeto de garantizar un mejor escalonamiento de las reuniones, de conformidad con el artículo 6, apartado 1.

⁸ Sobre la base de dos franjas horarias de cuatro horas al día.

⁹ Cuando se disponga de recursos, podrá aumentarse el número de estas reuniones, sin autorización previa, hasta un máximo de 18 lenguas oficiales.

adicionales necesarios se tendrán en cuenta a efectos del límite estipulado en el artículo 7, apartado 1.

4. No se autorizarán las solicitudes de prolongación de reuniones que se presenten in situ.

Artículo 8

Plazos de presentación y de cancelación de solicitudes de reunión con interpretación y cobertura lingüística

Reuniones en los lugares de trabajo

1. Para las reuniones que se celebran en los lugares de trabajo, se aplicarán los siguientes plazos:

a) Solicitudes de reunión

Excepto en casos de fuerza mayor o de plazos establecidos por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, toda solicitud

- de reunión suplementaria¹⁰,
- de aplazamiento de reunión, o
- de cambio del lugar de reunión

deberá presentarse a más tardar una semana antes de la fecha prevista de la reunión, o dos semanas si la solicitud afecta a una franja de máxima actividad¹¹.

Dichas solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 6.

b) Solicitudes de cobertura lingüística

Toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua oficial adicional deberá presentarse a más tardar dos semanas antes de la fecha prevista de la reunión. Transcurrido este plazo, solo se autorizará la solicitud si los recursos lo permiten.

El plazo final, tanto para la presentación de solicitudes relativas a la cobertura de lenguas adicionales (sin garantía de disponibilidad de recursos) como para la confirmación de las solicitudes ya presentadas, vencerá el jueves a mediodía de la semana anterior a la reunión. Para las nuevas solicitudes presentadas después del citado plazo, el Servicio del Calendario de Reuniones estudiará, junto con la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias, la posibilidad de aplicar en parte o en su totalidad un perfil de interpretación no estándar, salvo que ya se encuentren disponibles los recursos correspondientes como consecuencia de una anulación en la misma franja horaria o si la solicitud afecta a una franja de baja actividad¹².

¹⁰ No se considerarán reuniones suplementarias las reuniones cubiertas por equipos de interpretación facilitados a los grupos durante los periodos parciales de sesiones, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Reglamentación administrativa relativa a las reuniones de los grupos políticos.

¹¹ Martes y miércoles de las semanas de actividad parlamentaria en Bruselas.

¹² Jueves por la tarde de las semanas de actividad parlamentaria en Bruselas.

Toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua no comunitaria deberá presentarse a más tardar cuatro semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

c) *Cancelación*

La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias siempre deberá recibir notificación de toda cancelación de reunión o de lengua lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar el jueves a mediodía de la semana anterior a la reunión. El plazo para la cancelación servirá de base para calcular los gastos ocasionados, que la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias tendrá en cuenta a la hora de presentar su informe de conformidad con el artículo 15.

Reuniones fuera de los lugares de trabajo

2. Para las reuniones que se celebran fuera de los lugares de trabajo, se aplicarán los siguientes plazos:

a) *Solicitudes de reunión*

Salvo en los casos de fuerza mayor o cuando las fechas no sean fijadas por el Parlamento, toda solicitud

- de reunión suplementaria¹³,
- de aplazamiento de reunión, o
- de cambio del lugar de reunión

deberá presentarse a más tardar seis semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

Dichas solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 6.

b) *Solicitudes de cobertura lingüística*

En virtud del artículo 5, toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua oficial adicional deberá presentarse a más tardar seis semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

El plazo final, tanto para la presentación de solicitudes relativas a la cobertura de lenguas adicionales (sin garantía de disponibilidad de recursos) como para la confirmación de las solicitudes ya presentadas, vencerá el jueves a mediodía de la segunda semana anterior a la reunión.

Para las solicitudes presentadas después del citado plazo, el Servicio del Calendario de Reuniones estudiará, junto con la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias, la posibilidad de aplicar en parte o en su totalidad un perfil de interpretación no estándar.

¹³ No se considerarán reuniones suplementarias las reuniones cubiertas por equipos de interpretación facilitados a los grupos durante los periodos parciales de sesiones, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Reglamentación administrativa relativa a las reuniones de los grupos políticos.

c) Cancelación

La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias siempre deberá recibir notificación de toda cancelación de reunión o de lengua lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar el jueves a mediodía de la segunda semana anterior a la reunión. El plazo para la cancelación servirá de base para calcular los gastos ocasionados, que la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias tendrá en cuenta a la hora de presentar su informe de conformidad con el artículo 15.

PARTE II FINALIZACIÓN JURIDICO-LINGÜÍSTICA Y VERIFICACIÓN LINGÜÍSTICA¹⁴

Artículo 9

Presentación y devolución de textos sujetos a finalización jurídico-lingüística o verificación lingüística

1. Antes de su envío para traducción, todos los textos de las comisiones parlamentarias que estén sujetos a finalización jurídico-lingüística o verificación lingüística se presentarán:
 - en el caso de textos legislativos, a la Dirección de Actos Legislativos para la finalización jurídico-lingüística,
 - en el caso de textos no legislativos, a la Dirección General de Traducción para la verificación lingüística¹⁵.
2. Salvo en el caso de los textos acordados provisionalmente con arreglo al artículo 74, apartado 4, del Reglamento interno, la tarea de finalización o verificación se concluirá, en principio, en el plazo de un día laborable desde la recepción del texto.

Solo se podrán realizar modificaciones no técnicas a un texto aprobado en comisión en el marco de la tarea de finalización o verificación cuando así se acuerde con la secretaría de la comisión bajo la responsabilidad de la presidencia de la comisión.

Los textos finalizados o verificados, según lo acordado con la secretaría de la comisión, sustituirán al texto presentado anteriormente por la comisión a los efectos de traducción y de creación de versiones posteriores. Se enviará automáticamente a la secretaría de la comisión una copia electrónica del texto («copy-back»).
3. A fin de que la Dirección de Actos Legislativos y la Dirección General de Traducción puedan concluir sus tareas de finalización o verificación en el plazo de un día laborable, las secretarías de las comisiones garantizarán que la persona designada como responsable del texto esté disponible para responder a todas las preguntas sobre ese texto durante dicho plazo.
4. El plazo establecido en el presente artículo se prorrogará en el caso de textos largos con arreglo al artículo 13, apartado 1, o de acuerdo con la secretaría de la comisión interesada,

¹⁴ Por lo que respecta a la planificación inicial y los plazos para la finalización y la verificación, véase también la parte III, artículos 12 y 13.

¹⁵ Se entenderá por «verificación lingüística» el control lingüístico realizado en un texto no legislativo, que cubra la gramática, la puntuación, la ortografía, la terminología, la fluidez, el registro y el estilo.

en el caso de lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, de concentración excepcional de la carga de trabajo, o en situaciones en las que las circunstancias permitan un plazo global más largo.

5. Cuando, de conformidad con el artículo 74, apartado 4, del Reglamento interno, se alcance un acuerdo provisional con el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la Dirección de Actos Legislativos completará las tareas de finalización jurídico-lingüística en las seis semanas siguientes a la recepción de las traducciones realizadas por los servicios de traducción del Parlamento o del Consejo, tal como se establece en el punto 40 de la Declaración Conjunta, de 13 de junio de 2007, sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión y en las disposiciones prácticas administrativas de 26 de julio 2011 para la aplicación del artículo 294, apartado 4, del TFUE, en el caso de acuerdos en primera lectura.
6. Para la finalización y la verificación de los textos mencionados en el artículo 10, apartado 3, y el artículo 11, apartado 3, los plazos se establecerán de acuerdo con el servicio solicitante caso por caso.

Artículo 10

Orden de prioridades para la finalización jurídico-lingüística

1. La Dirección de Actos Legislativos finalizará las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - a) acuerdos provisionales alcanzados con el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario;
 - b) informes legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias en los que las comisiones hayan adoptado la decisión de entablar negociaciones de conformidad con el artículo 71, apartado 1;
 - c) informes legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias y enmiendas a los mismos presentadas en el Pleno;
 - d) enmiendas de transacción a informes legislativos definitivos;
 - e) proyectos de informe legislativo de las comisiones parlamentarias;
 - f) opiniones legislativas de las comisiones parlamentarias;
 - g) proyectos de opinión legislativa de las comisiones parlamentarias;
 - h) enmiendas presentadas en las comisiones competentes o las comisiones competentes para emitir opinión.

Por lo que se refiere a los textos mencionados en las letras b) a h), solo se someterán a finalización aquellas partes de los textos destinados a votación en el Pleno, lo que excluye las justificaciones y las exposiciones de motivos.

2. La Dirección de Actos Legislativos seguirá el trabajo de las comisiones parlamentarias y, cuando se le solicite, facilitará asesoramiento y asistencia a los diputados y a las secretarías de las comisiones acerca de la redacción de los textos legislativos mencionados en el apartado 1.

3. La Dirección de Actos Legislativos podrá finalizar textos distintos de los mencionados en el apartado 1, siempre y cuando sus recursos humanos se lo permitan.

Artículo 11
Orden de prioridades para la verificación lingüística

1. La Dirección General de Traducción verificará las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - a) informes no legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias y enmiendas a los mismos presentadas en el Pleno;
 - b) proyectos de informe no legislativo de las comisiones parlamentarias;
 - c) opiniones no legislativas de las comisiones parlamentarias;
 - d) proyectos de opinión no legislativa de las comisiones parlamentarias;
 - e) propuestas de resolución;
 - f) enmiendas de transacción a informes no legislativos definitivos.

Por lo que se refiere a los textos mencionados en las letras a) a d) y f), solo se someterán a verificación aquellas partes de los textos destinados a votación en el Pleno, lo que excluye las justificaciones y las exposiciones de motivos.

2. La Dirección General de Traducción seguirá el trabajo de las comisiones parlamentarias y, cuando se le solicite, facilitará asesoramiento y asistencia a los diputados y a las secretarías de las comisiones acerca de la redacción de los textos parlamentarios no legislativos mencionados en el apartado 1.
3. La Dirección General de Traducción podrá verificar textos distintos de los mencionados en el apartado 1, siempre y cuando sus recursos humanos se lo permitan.

PARTE III
TRADUCCIÓN

Artículo 12
Presentación y calidad de los originales y planificación inicial para los servicios de finalización, verificación y traducción

1. Las solicitudes de traducción se presentarán a través de las aplicaciones informáticas adecuadas. Simultáneamente, el servicio solicitante depositará el texto original del documento destinado a traducción en el repositorio correspondiente. El texto original respetará los modelos y las normas de balizado en vigor. Presentará una calidad técnica adecuada que permita utilizar las herramientas informáticas de traducción pertinentes¹⁶. Además, deberá reunir la calidad lingüística y de redacción apropiada e ir acompañado de todas las referencias necesarias a fin de evitar la duplicación del trabajo de traducción y de garantizar la coherencia y la calidad del texto traducido.

¹⁶ Véase el [Vade Mecum for Authors and Requesting Services](#), publicado por la Dirección General de Traducción.

2. Sobre la base de su programa de trabajo, las secretarías de las comisiones y todos los demás solicitantes de servicios de traducción informarán trimestralmente a los servicios de juristas-lingüistas y de traducción sobre la carga de trabajo prevista. Cuando se prevean textos excepcionalmente largos y/o lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, se avisará con carácter urgente a todas las partes interesadas.
3. Los servicios de juristas-lingüistas y de traducción también avisarán con carácter urgente a las secretarías de las comisiones y a todos los demás solicitantes de servicios de traducción, cuando prevean dificultades para respetar el plazo solicitado.

Artículo 13
*Plazos de finalización, verificación y traducción*¹⁷

1. Los textos para examen en comisión o en delegación parlamentaria serán presentados por la secretaria de la comisión o de la delegación a través de las aplicaciones informáticas apropiadas, a más tardar 10 días laborables antes de la reunión para la que se requiere la traducción. El plazo de 10 días laborables incluirá un día laborable para la finalización o verificación, ya sea por la Dirección de Actos Legislativos o por la Dirección General de Traducción (salvo en caso de textos largos —más de ocho páginas estándares—, para los que se permitirán 2 días laborables para la finalización o verificación). Siempre que se respete este plazo, los textos traducidos se facilitarán en formato electrónico a más tardar dos días laborables antes de la reunión para la que se requiere la traducción. Los textos se imprimirán a continuación y se distribuirán durante la reunión para la que se requiere la traducción.
2. Los informes definitivos aprobados por las comisiones parlamentarias podrán incluirse en el orden del día de un periodo parcial de sesiones siempre y cuando se hayan remitido a la Dirección de Actos Legislativos para verificación y, en el caso de los informes legislativos definitivos y las enmiendas al Reglamento, para su finalización, o a la Dirección General de Traducción para verificación lingüística a más tardar
 - a) un mes antes del periodo parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los informes legislativos para primera lectura (COD***I);
 - b) el viernes de la cuarta semana laborable anterior al período parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los informes legislativos aprobados de conformidad con el procedimiento de consulta o el procedimiento de aprobación (CNS, NLE, APP) y de los informes de propia iniciativa (INL, INI);
 - c) el viernes de la tercera semana laborable anterior al periodo parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los demás informes.

Siempre que se respeten estos plazos, los informes se facilitarán a los grupos en todas las lenguas oficiales, a más tardar a las 12.00 horas del viernes de la segunda semana anterior al periodo parcial de sesiones. Sin embargo, los informes legislativos para primera lectura (COD***I) se facilitarán en el plazo de 10 días laborables a partir de la fecha de su presentación a través de las aplicaciones informáticas apropiadas.

¹⁷ Por «plazo de traducción» se entenderá el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización del proceso de traducción.

Los informes definitivos se remitirán para su finalización a la Dirección de Actos Legislativos (en caso de textos legislativos) o para su verificación lingüística a la Dirección General de Traducción (en caso de textos no legislativos) lo antes posible tras su aprobación en comisión y, en principio, a más tardar dos días laborables tras su aprobación.

Cuando, de conformidad con el artículo 71, apartado 1, del Reglamento interno, una comisión haya adoptado la decisión entablar negociaciones sobre la base de un informe legislativo definitivo, no se aplicará el plazo de un mes contemplado en el apartado 2, letra a), del presente artículo. La Dirección de Actos Legislativos y la Dirección General de Traducción garantizarán la finalización de dichos informes legislativos definitivos y la divulgación prioritaria de su versión lingüística original tras su presentación a través de las aplicaciones informáticas apropiadas.

3. Cuando, de conformidad con el artículo 74, apartado 4, del Reglamento interno, se alcance un acuerdo provisional con el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, el texto acordado se presentará a los servicios de traducción del Parlamento, con un plazo de 10 días hábiles. En caso de urgencia, se podrá aplicar un plazo más corto, teniendo en cuenta el calendario legislativo acordado entre las instituciones.
4. En el caso de las preguntas e interpelaciones, los plazos de traducción serán los siguientes:
 - a) preguntas con solicitud de respuesta escrita: 5 días laborables;
 - b) preguntas prioritarias con solicitud de respuesta escrita: 3 días laborables;
 - c) preguntas con solicitud de respuesta oral: 1 día laborable;
 - d) interpelaciones mayores con solicitud de respuesta escrita: 3 días laborables.
5. Para todos los demás textos, salvo los documentos dirigidos al presidente, a los órganos del Parlamento, a los comités de conciliación, al secretario general o al Servicio Jurídico, se aplicará un plazo general para la traducción de 10 días laborables como mínimo.
6. El presidente podrá autorizar una excepción a los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 cuando se trate de textos urgentes en razón de los plazos exigidos por los Tratados o de las prioridades establecidas por la Conferencia de Presidentes, a la vista de los calendarios legislativos acordados por las instituciones.
7. Los plazos establecidos en el presente artículo podrán prorrogarse, de acuerdo con el servicio interesado que solicite la traducción, en el caso de textos excepcionalmente largos, de lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, de concentración excepcional de la carga de trabajo, o en situaciones en las que las circunstancias permitan un plazo global más largo, o en caso de textos a los que se haya autorizado una excepción de conformidad con el artículo 15, apartado 2.
8. En lo que respecta a los documentos de los grupos políticos destinados a examen en el Pleno, la Conferencia de Presidentes fijará en el orden del día como plazo de presentación, por regla general, las 13.00 horas del miércoles de la semana anterior al periodo parcial de sesiones.

Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna modificación del texto presentado por el grupo.

9. Los diputados podrán solicitar la traducción de extractos de los debates en el Pleno o de otros textos directamente relacionados con su actividad parlamentaria a la lengua oficial de su elección. Todo diputado tendrá derecho a la traducción de 30 páginas de texto al año (en todas las combinaciones lingüísticas). Este derecho será estrictamente personal, no será transferible y no se podrá prorrogar de un año a otro. El plazo de traducción será de 10 días laborables.

Otros órganos oficiales del Parlamento podrán solicitar la traducción de extractos del Acta literal, en particular cuando se hayan de adoptar medidas a raíz de una o varias intervenciones.

10. Los textos del presidente, de los órganos del Parlamento, de los comités de conciliación, del secretario general o del Servicio Jurídico, así como los textos declarados urgentes con arreglo al artículo 163, apartado 2, del Reglamento interno o los textos presentados de conformidad con los artículos 111 y 112 del Reglamento interno en el contexto de un plazo abreviado o en caso de urgencia, se traducirán tan pronto como lo permitan los recursos, teniendo en cuenta el orden de prioridades establecido en el artículo 14 y el plazo requerido.

Artículo 14 *Servicios de traducción prestados*

1. La Dirección General de Traducción traducirá las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - a) los documentos destinados a votación en el Pleno:
 - textos acordados de conformidad con el artículo 74, apartado 4, del Reglamento,
 - informes legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias en los que las comisiones hayan adoptado la decisión de entablar negociaciones de conformidad con el artículo 71, apartado 1,
 - informes legislativos y enmiendas a los mismos,
 - informes no legislativos y enmiendas a los mismos,
 - propuestas de resolución y enmiendas a las mismas;
 - b) los documentos prioritarios destinados al presidente, a los órganos del Parlamento, a los comités de conciliación, al secretario general o al Servicio Jurídico;
 - c) los documentos para examen en comisión, destinados a votación en el Pleno: proyectos de informe, enmiendas, enmiendas de transacción, proyectos de opinión, opiniones definitivas, proyectos de propuestas de resolución;
 - d) otros documentos para examen en comisión: documentos de trabajo, resúmenes y notas informativas.
2. También se facilitarán servicios de traducción a los siguientes usuarios:
 - a) las delegaciones parlamentarias (en dos lenguas oficiales elegidas por la delegación pertinente);

- b) los grupos políticos¹⁸;
 - c) los demás órganos oficiales autorizados por la Mesa y la Conferencia de Presidentes;
 - d) los diputados, por lo que respecta a los textos directamente relacionados con sus actividades parlamentarias, dentro de los límites establecidos en el artículo 13, apartado 9;
 - e) los departamentos temáticos y los servicios de estudios parlamentarios;
 - f) la Secretaría General, en relación con sus necesidades administrativas y de comunicación.
3. El Parlamento facilitará también un servicio de traducción a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE (de acuerdo con el Protocolo n.º 1 del Acuerdo de Cotonú), a la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y a la Asamblea Parlamentaria Euronest (de conformidad con la normativa en vigor), así como al Defensor del Pueblo Europeo (de conformidad con el Acuerdo marco de cooperación de 15 de marzo de 2006).
4. Además, el Parlamento podrá facilitar servicios de traducción al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo en el marco del acuerdo de cooperación de 5 de febrero de 2014.

Artículo 15
Longitud de los textos destinados a traducción

1. Se aplicarán los siguientes límites máximos a los textos destinados a traducción:
- | | |
|--|---|
| a) documentos de trabajo y exposición de motivos: | 7 páginas en informes no legislativos 6 páginas en informes legislativos 12 páginas en informes de iniciativa legislativa 12 páginas en informes de ejecución 3 páginas en opiniones legislativas |
| b) proyectos de propuestas de resolución: | 4 páginas, incluidos los considerandos pero excluidos los vistos |
| c) «sugerencias» en opiniones no legislativas: | 1 página |
| d) justificaciones de las enmiendas: | 500 caracteres |
| e) resúmenes: | 5 páginas |
| f) preguntas con solicitud de respuesta escrita: | 200 palabras |
| g) interpelaciones mayores con solicitud de respuesta escrita: | 500 palabras |
| h) propuestas de resolución presentadas de conformidad con el artículo 143 del Reglamento interno: | 200 palabras |

Se entiende por página un texto de 1 500 caracteres impresos (espacios excluidos).

¹⁸ Además, por lo que respecta a los documentos directamente relacionados con sus actividades parlamentarias, cada grupo político puede solicitar la traducción de documentos urgentes respetando un límite para cada grupo de 15 páginas por semana.

2. Una comisión parlamentaria podrá autorizar a su ponente una excepción en relación con los límites fijados en el apartado 1, siempre que no se supere una reserva anual de 45 páginas. La Conferencia de Presidentes de Comisión será informada de antemano sobre la excepción, con el fin de garantizar que esta se ajuste a la reserva asignada. Cuando la comisión agote su reserva anual, toda excepción posterior requerirá la autorización de la Mesa.

PARTE IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

Responsabilización de los usuarios y de los servicios lingüísticos

1. Los servicios de interpretación y de traducción informarán a los usuarios cada seis meses tanto de los costes ocasionados por las solicitudes de prestaciones lingüísticas como del grado de cumplimiento del presente Código.
2. Al final de cada reunión, el jefe de equipo de los intérpretes establecerá, de acuerdo con la secretaría de la reunión, una relación de los servicios de interpretación solicitados pero no utilizados. Dicha relación se remitirá al director general de Logística e Interpretación de Conferencias, con copia a la secretaría de la reunión de que se trate, comunicando asimismo la hora efectiva del inicio y el final de la reunión.
3. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias elaborará, previa consulta con los servicios clientes, un informe con análisis cuantitativos y cualitativos de las razones por las que se han producido solicitudes tardías y cancelaciones o bien no se han utilizado las lenguas solicitadas.
4. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias remitirá al secretario general, con periodicidad anual, un informe sobre la ocupación real de las salas de reunión con instalaciones de interpretación.
5. Por otra parte, los servicios de interpretación y de traducción redactarán sendos informes sobre la utilización de sus prestaciones, que remitirán a la Mesa. Dichos informes incluirán un análisis de los servicios lingüísticos prestados en relación con las solicitudes presentadas por los usuarios y los gastos ocasionados por la prestación de estos servicios.

Artículo 17
Medidas transitorias tras una ampliación

A la espera de que los recursos permitan garantizar un servicio íntegro en una nueva lengua, se podrán establecer medidas transitorias de distribución de los recursos de interpretación y traducción, teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Artículo 18
Entrada en vigor

La presente Decisión, en su versión modificada, entrará en vigor el 1 de julio de 2019. Sustituye al Código de Conducta de 16 de junio de 2014.

Anexo: Reglamentación relativa al servicio de interpretación ad personam

Anexo 1

Reglamentación relativa al servicio de interpretación ad personam

1. Ámbito de aplicación

Se podrán facilitar servicios de interpretación a los diputados con carácter individual, en las condiciones indicadas a continuación, en forma de un servicio de interpretación ad personam.

2. Usuarios

- J Tendrán derecho a utilizar este servicio los vicepresidentes del Parlamento Europeo, los cuestores, los presidentes de comisión, los ponentes, los ponentes alternativos, los ponentes de opinión, los ponentes de opinión alternativos y los coordinadores de los grupos políticos.

3. Disponibilidad y plazos

- J El servicio de interpretación ad personam solo se facilitará en Bruselas y Estrasburgo en días laborables (que no sean días festivos oficiales ni días de cierre de las oficinas).
- J Las solicitudes deberán presentarse al menos tres días laborables antes de la fecha de la reunión.
- J Este servicio se facilitará en todas las lenguas oficiales excepto el maltés y el irlandés.
- J El método de interpretación que se utilizará habitualmente será la interpretación consecutiva o la interpretación susurrada («chuchotage»). Podrán utilizarse otros métodos, como la interpretación simultánea o con «maletín» (interpretación simultánea con un equipo de sonido portátil), si la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias así lo decide; esta decisión se adoptará en función de los recursos disponibles, las instalaciones necesarias y los pormenores de la solicitud. Podrá recurrirse a teleconferencias o videoconferencias solo si se informa con suficiente antelación a la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias para que esta compruebe su viabilidad. No se facilitará ningún servicio de este tipo por teléfono (Skype, etc.) ni interpretación de películas.

4. Disposiciones logísticas

- J Cuando se prevea utilizar una sala que no sea el despacho del diputado, la reserva correrá a cargo del personal del diputado, de conformidad con las normas en vigor. Todas las solicitudes se deducirán del «crédito» asignado al diputado, incluso en caso de posterior cancelación.
- J Cualquier cambio de lugar geográfico, fecha, hora o lenguas que se solicite se considerará como una nueva solicitud y se deducirá del «crédito» asignado al diputado.
- J Una fracción de hora contará como una hora completa de trabajo.
- J Si se pide al intérprete que espere en el lugar de la reunión, este tiempo contará como tiempo de trabajo.

5. Condiciones de empleo

- J El diputado no podrá decidir unilateralmente que se rebase el tiempo previsto de la reunión, ya que el intérprete puede haberse comprometido con otro diputado después de la hora de terminación prevista en aras de un uso óptimo de los recursos. Lo mismo se aplica a los cambios relativos al método de interpretación o a las lenguas utilizadas. Estos cambios no podrán negociarse en el acto con el intérprete, sino que deberán examinarse exclusivamente con el jefe de la unidad encargada de la contratación.
- J Para determinadas reuniones de una hora de duración en las que se utilicen dos lenguas, podrá ser suficiente un solo intérprete. Si la duración de la reunión o el número de lenguas requieren más de un intérprete, ello se deducirá del «crédito» asignado al diputado. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias será la única facultada para determinar el número de intérpretes necesario. El «crédito» será estrictamente personal, no será transferible y no podrá prorrogarse de un año a otro.
- J Los diputados no podrán solicitar los servicios de un intérprete en particular.
- J No podrá pedirse a los intérpretes que hagan traducciones por escrito.
- J Deberá respetarse en todo momento la dignidad profesional del intérprete.